

Constancia: El término de ejecutoria del auto del 5 de octubre de 2020 corrió los días 7, 8 y 9 del mismo mes y año. El 9 del mes y año en curso, la apoderada judicial de la parte demandada allegó recurso de apelación.

Igualmente se deja en sentido de indicar que el escrito de apelación le fue remitido por la parte apelante al mandatario judicial de la parte actora el 9 de octubre de 2020, por lo cual, el término con él contaba para pronunciarse sobre el recurso de apelación corrió los días 15, 16 y 19 del mismo mes y año, en silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de octubre de dos mil veinte

Rad. 2019-00166

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada acreditó haber remitido el escrito por medio del cual formula recurso de apelación contra la providencia del 5 de octubre de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaría de que trata el artículo 326 del C.G.P.

Así las cosas, en el efecto DEVOLUTIVO se concede a la parte demandada el recurso de apelación presentado oportunamente contra el auto del 5 de octubre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533d868f5cd510ac41577acb434c4dd13912abfod715447e3c541b123b7b35c7

Documento generado en 22/10/2020 06:30:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>